

COPIA LEGALIZADA
UNIDAD JURIDICA-EEC-GNV

Moisés Balboa Korman
PROFESIONAL ABOGADO Y RECALIFICACION
DE CONVERSION Y RECALIFICACION
A GNV
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIAS

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009/2021

La Paz, 24 de marzo de 2021

VISTOS: Informe INF/UOP /2021-0038 de 22 de marzo de 2021, emitido por la Unidad Operativa; e Informe INF/UJU/2021-0022 de 24 de marzo de 2021 de la Unidad Jurídica de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado, define a los hidrocarburos como un recurso natural, de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, dispone los principios que rigen a la actividad petrolera como es la eficiencia, transparencia, calidad, continuidad que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que los incisos a) y f) del Artículo 11 de la citada Ley, prescriben que, constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; así como, garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural, incluyendo dentro de la Política Sectorial como prioridad nacional, la conversión de vehículos para el uso de gas natural como combustible vehicular, velando por su desarrollo y consolidación dentro la matriz energética en todo el territorio nacional.

Que por Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (hoy Ministerio de Hidrocarburos y Energías) con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio y con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del citado Ministerio.

Que el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC_{GNV}, aprobado por



Resolución Ministerial N° 218-11 de 16 de mayo de 2011, tiene por objeto normar la administración del Fondo de Conversión, Recalificación y Reposición de cilindros de Natural Vehicular, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008, modificado por Decreto supremo N° 675 de 20 de octubre de 2010.

Que el Parágrafo I del Artículo 6 del mencionado Reglamento, prevé que la EEC-GNV, determinará los costos máximos referenciales de cada Equipo para GNV y Cilindros para la conversión en cada departamento y para cada tipo de vehículo; asimismo, señala que los costos por encima de los determinados por la EEC-GNV deberán ser asumidos por el Usuario.

Que el Numeral 5.1 de la Norma Boliviana NB 722001:2018 "Revisión Periódica de Cilindros de Acero sin Costura para GNV" – (Primera Versión) emitida por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), creado por Decreto Supremo N° 23489 de 29 de abril de 1993 y ratificado como parte componente del Sistema Boliviano de la Calidad (SNMAC) por Decreto Supremo N° 24498 de 12 de febrero de 1997, establece que: "La inspección debe ser realizada en el 100% de los cilindros de GNV cuando se cumplan una de las siguientes condiciones: a) Cada 5 años a partir de la fecha de fabricación o última recalificación. b) Cuando el cilindro sea desmontado de un vehículo para ser instalado en otro. c) Cuando existan indicios de daño en la estructura del cilindro.". (sic.)

Que por Informe INF/UOP/2021-0038 de 22 de marzo de 2021, la Unidad Operativa de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, concluye que:

- a. "Se precisa implementar "PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDRO", mismo que permitirá cumplir con los compromisos asumidos por la EEC-GNV.
- b. Que el procedimiento propuesto será únicamente aplicable para beneficiarios del PROGRAMA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PÚBLICO NACIONAL.
- c. Que los beneficiarios que accedan al Intercambio de Cilindros para GNV deberán asumir con los siguientes gastos:
 - Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV.
 - Mano de obra de recalificación de cilindros para GNV.
 - Transporte de los cilindros para GNV.
 - Cualquier otro gasto incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo.
- d. Establecer un stock de 300 cilindros para GNV de 100lts de capacidad para la aplicación del procedimiento propuesto.
- e. Establecer un plazo máximo de 10 días hábiles para la asignación y orden de proceder.
- f. Que la aplicación del Procedimiento propuesto, permitirá a la EEC-GNV abastecerse con cilindros de capacidad baja (40lts, 50lts y 60lts corto)". (sic.)

Que a través del Informe INF/UJU/2021-0022 de 24 de marzo de 2021, la Unidad Jurídica de la EEC-GNV concluye que, considerando los alcances expuestos en el Informe INF/UOP/2021-0038 de la Unidad Operativa, unidad que se encarga de la ejecución de los programas de EEC-GNV, y tomando en cuenta las previsiones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3058, los Decretos Supremos números 27956 y 0675, la Norma Boliviana NB 722001:2018 de



IBNORCA y el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRC_{GNV} aprobado por Resolución Ministerial N° 218-11 de 16 de mayo de 2011, se infiere que el requerimiento efectuado, de aprobación del “Procedimiento para Intercambio de Cilindros” Versión 01-2021, se encuentra sustentada técnicamente y no contraviene la normativa legal vigente, por lo que corresponde dar viabilidad al mismo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, designada mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Procedimiento para Intercambio de Cilindros” Versión 01-2021, que consta de nueve numerales romanos, conteniendo en el romano IX, cuatro (4) Anexos correspondientes a la Carta de Solicitud, Formulario de Intercambio de Cilindros FIC-01, Flujograma y Resumen de Procedimiento.

SEGUNDO.- ESTABLECER que el “Procedimiento para Intercambio de Cilindros” Versión 01-2021, será aplicable en el Departamento de Santa Cruz y tendrá una vigencia computada a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución hasta el 30 de abril de 2021.

TERCERO.- La Unidad Operativa de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Blanca Karina Villacorta Murguía
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Abog. Lilian Parfán Orta
UNIDAD JURÍDICA
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

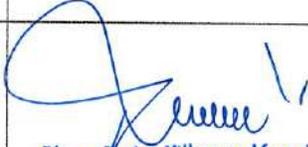
COPIA LEGALIZADA
UNIDAD JURÍDICA EEC-GNV

Mercedes Balboa Mamani
PROFESIONAL ABOGADO DE PROGRAMAS
DE CONVERSIÓN Y RECALIFICACIÓN
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN
A GAS NATURAL VEHICULAR EEC-GNV



PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE
CILINDROS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Rodrigo Mauricio Trancón Murra TECNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN GESTION DE PROGRAMAS Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>	 <p>Ing. Pabel Juan Salinas JEFE UNIDAD OPERATIVA Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>	 <p>Blanca Karina Villacorta Murguía DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>

Fecha de elaboración: 24 de marzo de 2021

VERSIÓN 01-2021
LA PAZ - BOLIVIA



PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS

I. OBJETIVO

Establecer las actividades, requisitos y formalidades para el intercambio de cilindros de baja capacidad (50lt, 40lt y 60lt Corto), montados en vehículos de transporte público, por cilindros de alta capacidad (100lt), dotados por la EEC-GNV en la Regional Santa Cruz; conforme a inventario existente en almacenes.

II. ALCANCE

Se aplicará en la Regional Santa Cruz de la ECC-GNV.

III. RESPONSABILIDADES

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

1. Los talleres de conversión de vehículos a GNV y talleres de recalificación de cilindros para GNV que cuenten con relación contractual con la EEC-GNV y que hayan sido optados por el beneficiario.
2. Beneficiarios del programa de conversión de vehículos a GNV, que ejecuta la EEC-GNV.
3. Personal dependiente de la EEC-GNV.

IV. BASE LEGAL O NORMATIVA

1. Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008,
2. Decreto Supremo N° 0675 de fecha 20 de octubre de 2010,
3. Resolución Ministerial 218-11 de 16 de mayo de 2011,
4. Decreto Supremo N° 2782 de 01 de junio de 2016,
5. Decreto Supremo N° 3389 de fecha 01 de noviembre de 2017,
6. Norma Boliviana NB 722001:2018 – "Revisión Periódica de Cilindros de Acero sin Costura para GNV - (Primera Revisión)", la cual establece las condiciones en las cuales los cilindros deben ser sometidos a la recalificación en su inciso b) del punto 5.1 correspondiente a los REQUISITOS GENERALES para la recalificación:

"5.1 La inspección debe ser realizada en el 100% de los cilindros de GNV cuando se cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Cada 5 años a partir de la fecha de fabricación o última recalificación.*
- b) Cuando el cilindro sea desmontado de un vehículo para ser instalado en otro.*
- c) Cuando existan daños en la estructura del cilindro."*



V. TERMINOLOGÍA

EEC-GNV: Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Taller de Conversión: Empresa debidamente autorizada por el Organismo Competente, para efectuar el servicio de conversión de vehículos a GNV y Mantenimiento de equipos de conversión a GNV, el cual tiene contrato vigente con la EEC-GNV.

Taller de Recalificación: Empresa debidamente autorizada por el Organismo Competente, para efectuar el servicio de Recalificación de Cilindros para GNV, el cual tiene contrato vigente con la EEC-GNV.

SUIC-GNV: Sistema Único de Información Conjunta de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV.

HIDRO-ANH: Sistema de Registro de Servicios realizados por talleres autorizados por la ANH.

Certificado de recalificación: Medio de verificación de la aprobación o no de los requerimientos técnicos mínimos requeridos en la revisión periódica de cilindros de acero sin costura para GNV, establecidos en la Norma Boliviana NB 722001:2018.

Formulario de Intercambio de Cilindro (FIC-1): Documento que se genera en el Sistema Unificado de Información Conjunta para el registro de cambio de cilindro según los parámetros establecidos por la EEC-GNV.

Hoja de Ruta: Es el documento con el que se comprueba el procedimiento realizado por el Taller de Recalificación.

VI. PROCEDIMIENTO

1. SOLICITUD, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El beneficiario presenta a la Regional Santa Cruz de la EEC-GNV una carta de solicitud (Anexo 1) de intercambio de cilindros para GNV, en un folder color amarillo, adjuntando los siguientes requisitos:

- ✓ Fotocopia Carnet,
- ✓ Fotocopia RUAT,
- ✓ Fotocopia del certificado de Conversión y/o última revisión o recalificación,
- ✓ Fotocopia de Poder o documento privado de compra-venta (si corresponde).

El Coordinador de la Regional Santa Cruz de la EEC-GNV recibe la solicitud de intercambio de cilindros para GNV, revisa los requisitos presentados por el beneficiario y verifica lo siguiente:

- ✓ Que el cilindro para GNV instalado, según ficha técnica, corresponda a las adquisiciones realizadas por la EEC-GNV,



- ✓ Que la placa del vehículo esté registrada como conversión realizada por la EEC-GNV,
- ✓ Que el vehículo realice al menos dos carguíos por día trabajado.

Si presenta observaciones, el procedimiento concluye en este punto.

2. ASIGNACIÓN DE TALLER DE CONVERSIÓN Y RECALIFICACIÓN

El Coordinador de la Regional Santa Cruz de la EEC-GNV, luego de la verificación realizada a la información y documentación presentada por el beneficiario, de no encontrar observaciones procede con lo siguiente:

- ✓ Asigna en el SUIC-GNV el taller de conversión y el taller de recalificación, así como el cilindro para GNV a ser montado en el vehículo,
- ✓ Genera 3 (tres) ejemplares del Formulario FIC-1,
- ✓ Coordina la firma del Formulario FIC-1 con el beneficiario y entrega 2 (dos) ejemplares al mismo.

3. DESMONTAJE, MONTAJE Y RECALIFICACIÓN DEL CILINDRO PARA GNV

El beneficiario con el trámite aprobado lleva el vehículo al Taller de Conversión asignado para efectuar el intercambio de cilindros para GNV y entrega 2 (dos) ejemplares del Formulario FIC-1, al personal encargado del taller de conversión.

Taller de Conversión

El taller de conversión verifica que el vehículo sea el mismo que el registrado en el Formulario FIC-1, además de que el número de serie, marca y capacidad del cilindro corresponda al descrito en el formulario.

Si no presenta observaciones:

- ✓ Desmonta el cilindro para GNV,
- ✓ Remite el cilindro para GNV desmontado al Taller de Recalificación asignado con un ejemplar del Formulario FIC-1,
- ✓ Realiza el montaje del nuevo cilindro para GNV asignado,
- ✓ Registra el servicio realizado en el HYDRO-ANH, y en el SUIC-GNV
- ✓ Envía el vehículo a la EEC-GNV para su verificación física.

Si presenta observaciones, genera formulario de rechazo e informa a la EEC-GNV (el procedimiento concluye en este punto).

Taller de Recalificación

El Taller de Recalificación recibe el cilindro desmontado, adjunto de 1 (una) copia del Formulario FIC-1.



Procede a la devolución del cilindro recalificado a la Regional Santa Cruz de la EEC-GNV, con su respectivo certificado de recalificación y Hoja de Ruta.

4. VERIFICACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE

El Supervisor Técnico de la Regional Santa Cruz recibe el vehículo con el cilindro para GNV montado, verifica que:

- ✓ El cilindro para GNV montado sea el asignado por la EEC-GNV al vehículo beneficiario,
- ✓ El servicio realizado por el taller de conversión se encuentre en óptimas condiciones técnicas.

Si no presenta observaciones, firma el Formulario FIC-01 en señal de conformidad del servicio realizado, coordina la firma del formulario con el Representante del Taller de Conversión de Vehículos a GNV y con el Beneficiario; finalmente, archiva la carpeta de solicitud de Intercambio de Cilindros para GNV.

Si presenta observaciones, el taller debe corregir las observaciones detectadas en un plazo no mayor a 24 horas. (El procedimiento reinicia en el numeral 3 del Procedimiento).

VII. REGISTROS

1. Carta de solicitud del beneficiario.
2. Base de Datos Adquisiciones EEC-GNV.
3. HYDRO-ANH.
4. SUIC-GNV.
5. Formulario de Intercambio de Cilindros – FIC-01
6. Certificado de Recalificación.
7. Hoja de Ruta.
8. Formulario de Rechazo (si corresponde).
9. Ficha Técnica.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver Anexo 3

IX. ANEXOS

- Anexo 1 - Carta de solicitud
- Anexo 2 - Formulario de Intercambio de Cilindros FIC-01
- Anexo 3 - Flujoograma
- Anexo 4 - Resumen del Procedimiento

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN
A GAS NATURAL VEHICULAR EEC-GNV



ANEXO 1

Santa Cruz, _____ de abril de 2021

Señores
Regional Santa Cruz
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSION A GNV
Presente. -

REF: SOLICITUD DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV

Mediante la presente, solicito el **INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV** acogiéndome al procedimiento aprobado para tal efecto. A continuación, detallo los datos de mi vehículo:

PLACA	
MARCA	
MODELO/TIPO	

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

NOMBRE:

C.I:

CEL:



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN
A GAS NATURAL VEHICULAR EEC-GNV



ANEXO 2



SOLICITUD, ASIGNACION Y ORDEN DE SERVICIO
FORMULARIO FIC-1
SOLICITUD Y ORDEN PROCEDER

FECHA:

REGIONAL:

A) SOLICITUD BENEFICIARIO (LLENADO POR EL SOLICITANTE)

Beneficiario:		Identificación:		Expedido en:	
Dirección:				Teléfono-Celular:	
Marca:	Año:	Placa:	Número de Chasis:	Cilindrada:	Combustible:
NCRPVA:	Tipo Motor:	Sector:	Clase:		
Firma Beneficiario					

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL BENEFICIARIO

- FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD;
- FOTOCOPIA RUAT
- FOTOCOPIA SOAT
- FOTOCOPIA ULTIMA FACYURA DE LUZ, AGUA O GAS
- NOTA SOLICITUD

- FICHA TECNICA
- VEHICULO PERTENECIENTE A PROGRAMAS

B) REVISION EEC-GNV (LLENADO POR EEC-GNV)

- REGISTRO PARQUE AUTOMOTOR PUBLICO

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

C) DATOS DEL CILINDRO PARA GNV A SER DESMONTADO

TECNOLOGIA	SERIE	MARCA	CAPACIDAD	Nº CERTIFICADO IBMETRO	FECHA EMISION CERTIFICADO IBMETRO	AÑO ULTIMA RECALIFICACION	COSTO UNITARIO (Bs)

D) DATOS DEL CILINDRO PARA GNV A SER MONTADO (NUEVO CILINDRO)

TECNOLOGIA	SERIE	MARCA	CAPACIDAD	Nº CERTIFICADO IBMETRO	FECHA EMISION CERTIFICADO IBMETRO	FECHA FABRICACION O ULTIMA RECALIFICACION	COSTO UNITARIO (Bs)

E) DATOS TALLER DE CONVERSION

Taller: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Dirección: _____ Licencia de Operaciones: _____

Licencia ANH fecha desde vigencia: _____ Licencia ANH fecha hasta vigencia: _____

F) DATOS TALLER DE RECALIFICACION

Taller: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Dirección: _____ Licencia de Operaciones: _____

Licencia ANH fecha desde vigencia: _____ Licencia ANH fecha hasta vigencia: _____

Fecha Asignacion: _____

La EEC-GNV, AUTORIZA mediante el presente Formulario el Intercambio de Cilindro para GNV, el beneficiario debe presentarse con su vehículo en el taller de conversión asignado en fecha 27/01/2020 hasta horas 18:30 PM caso contrario la orden será dada de baja automáticamente.

El Intercambio de Cilindros pra GNV debe realizarse, hasta el día 29/01/2020, deblendo de forma OBLIGATORIA llevar el vehículo a la oficina Regional para su correspondiente verificación técnica la cual deberá realizar en un plazo no mayor a 24 hrs de montado el cilindro nuevo en el Taller de Conversión.

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ASIGNACION

E) VERIFICACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO REALIZADO

SUBSANACION DE DEFECTOS ENCONTRADOS

TallerSe le comunica que los resultados de verificación de instalacion del cilindro para GNV en el vehículo del presente formulario, presenta defectos los cuales tiene que subsanar en un plazo maximo de 24 horas.

FECHA OBSERVACION:

CONFORMIDAD

Como resultado final de la verificación de la Instalacion de cilindro para GNV al vehículo mencionado en el presente formulario, no se encontro observaciones dentro la realizacion del servicio realizado por el taller. Por lo que se procede a dar conformidad al servicio.

FIRMA BENEFICIARIO _____ FECHA FINALIZACION:

FIRMA Y SELLO TECNICO ENCARGADO DE LA VERIFICACION TECNICA

REPRESENTANTE LEGAL DEL TALLER DE CONVERSION

FIRMA Y SELLO TECNICO ENCARGADO DE LA VERIFICACION TECNICA

REPRESENTANTE LEGAL DEL TALLER DE CONVERSION



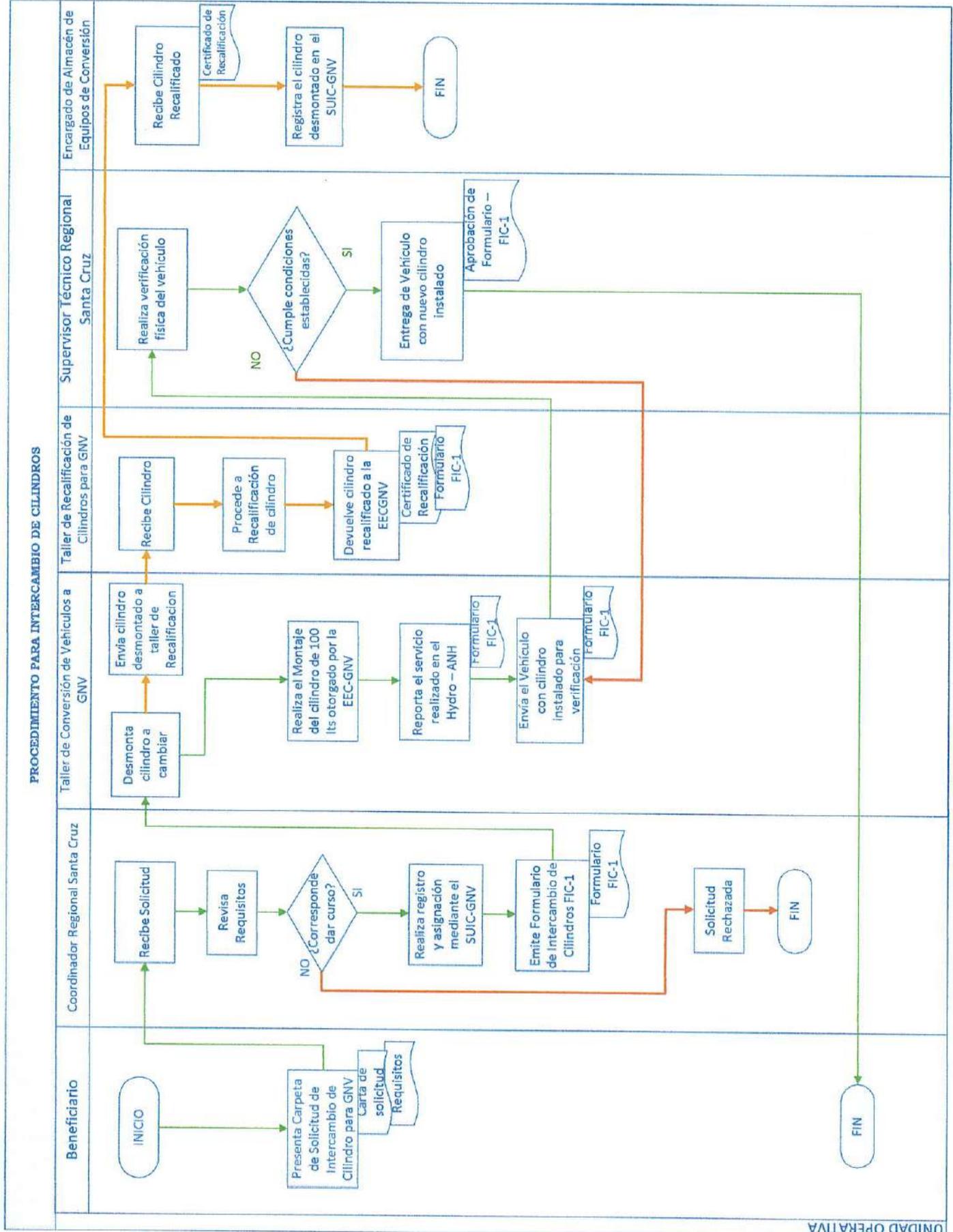
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN
A GAS NATURAL VEHICULAR EEC-GNV



ANEXO 3



PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN
A GAS NATURAL VEHICULAR EEC-GNV



ANEXO 4

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

	ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR		
	PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS	PROCEDIMIENTOS	
NOMBRE DEL ÁREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL Unidad Operativa Nacional y Regional Santa Cruz.			
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO Procedimiento para Intercambio de Cilindros.			
OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO Establecer las actividades, requisitos y formalidades para el intercambio de cilindros de baja capacidad (50lt, 40lt y 60lt Corto), montados en vehículos de transporte público, por cilindros de alta capacidad (100lt), dotados por la EEC-GNV en la Regional Santa Cruz; conforme a inventario existente en almacenes.			
DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO			
Nº	Descripción de Tareas	Responsable	Documentos / Insumos
1.	El beneficiario presenta a la Regional Santa Cruz de la EEC-GNV una carta de solicitud de intercambio de cilindros para GNV, en un folder color amarillo, adjuntando los requisitos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia Carnet. • Fotocopia RUAT. • Fotocopia del certificado de Conversión y/o última revisión o recalificación. • Fotocopia de Poder o Documento privado de compra venta (si corresponde).
2.	Recibe la solicitud de intercambio de cilindros para GNV, revisa los requisitos presentados por el beneficiario y verifica (1) que el cilindro para GNV instalado, según ficha técnica, corresponda a las adquisiciones realizadas por la EEC-GNV, (2) que la placa del vehículo esté registrada como conversión realizada por la EEC-GNV y (3) que el vehículo realice al menos dos carguíos por día trabajado. <ul style="list-style-type: none"> • Si no presenta observaciones, (1) asigna en el SUIC-GNV el taller de conversión, taller de recalificación y el cilindro para GNV a ser montado en el vehículo, (2) Genera 3 (tres) ejemplares del Formulario de Intercambio de Cilindro (FIC-1) y (3) Coordina la firma del Formulario FIC-1 con el beneficiario y entrega 2 (dos) ejemplares al mismo. • Si presenta observaciones, el procedimiento concluye en este punto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador Regional Santa Cruz. • Beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Base de datos de Adquisiciones EEC-GNV. • HYDRO-ANH. • SUIC-GNV. • Formulario FIC-1.
3.	Lleva el vehículo al Taller de Conversión asignado para efectuar el intercambio de cilindros para GNV y entrega 2 (dos) ejemplares del Formulario FIC-1, al personal encargado del taller de conversión.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario FIC-1.
4.	Verifica que el vehículo sea el mismo que el registrado en el Formulario FIC-1, además de que el número de serie, marca y capacidad del cilindro corresponda al descrito en el formulario. <ul style="list-style-type: none"> • Si no presenta observaciones, (1) desmonta el cilindro para GNV, (2) remite el cilindro para GNV desmontado al Taller de Recalificación asignado con un ejemplar del Formulario FIC-1 y (3) el Taller de Recalificación deberá devolver el cilindro para GNV recalificado a la EEC-GNV, con su respectivos certificado de recalificación y Hoja de Ruta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Taller de Conversión. de • Taller de Recalificación. de 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Recalificación. • Hoja de Ruta. • Formulario de Rechazo (si corresponde).



	<ul style="list-style-type: none"> • Si presenta observaciones, genera formulario de rechazo, informa a la EEC-GNV y el procedimiento concluye en este punto. 		
5.	Realiza el montaje del nuevo cilindro para GNV asignado, registra el servicio realizado en el HYDRO-ANH, genera Ficha técnica, registra el servicio realizado en el SUIC-GNV y envía el vehículo a la EEC-GNV para su Verificación Física.	<ul style="list-style-type: none"> • Taller Conversión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha Técnica.
6.	Lleva el vehículo con el nuevo cilindro para GNV montado a la EEC-GNV, presenta al Supervisor Técnico el Formulario FIC-1 y la ficha técnica generada por el taller.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiario. • Taller Conversión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha Técnica. • Formulario FIC-1.
7.	<p>Recibe el vehículo con el cilindro para GNV montado, verifica que el cilindro para GNV montado sea el asignado por la EEC-GNV al vehículo del beneficiario y que el servicio realizado por el taller de conversión se encuentre en óptimas condiciones técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no presenta observaciones, firma el Formulario FIC-01 en señal de conformidad del servicio realizado, coordina la firma del formulario con el Representante del Taller de Conversión de Vehículos a GNV y con el Beneficiario; finalmente, archiva la carpeta de solicitud de Intercambio de Cilindros para GNV. • Si presenta observaciones, el taller debe corregir las observaciones detectadas en un plazo no mayor a 24 horas. (El procedimiento continúa en el punto 3). 	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisor Técnico. • Beneficiario. • Taller Conversión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario FIC-1
8.	Fin del Procedimiento		

